



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0254-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona un artículo a la Ley de la Industria Eléctrica. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Energía. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Movimiento Ciudadano. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 17 de junio de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 17 de junio de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Energía. |

II.- SINOPSIS.

Establecer que la obligación del servicio universal deberá observar la continuación ininterrumpida, sin condicionamiento de pago o costo por reinstalación, del servicio de suministro eléctrico al usuario de suministro básico o MIPyME durante la vigencia de declaratoria de desastre o de emergencia sanitaria a causa de la acción extraordinaria en materia de salubridad general.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción X, del artículo 73, en relación con los artículos 25, párrafo cuarto, artículo 27, párrafo sexto y artículo 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Federal de Electricidad emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

TERCERO. – Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Energía emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

CUARTO. – Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Centro Nacional de Control de energía emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

QUINTO. - Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación los mismos ejecutores de gasto objeto de esta Ley realizarán los ajustes presupuestales para que los efectos de este decreto se implementen a las y los afectados con suministro suspendido por falta de pago como consecuencia de la emergencia sanitaria publicada en Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020 y durante la vigencia de la misma.

MMH